



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **41420-CD-FP** De las diputadas Bellatti, Peralta, Corgniali, Balagué y el diputado Lenci, por el cual se crea el sistema integral para la visibilización, detección, abordaje, prevención y erradicación de la violencia obstétrica; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**SISTEMA INTEGRAL PARA LA VISIBILIZACIÓN, DETECCIÓN,
ABORDAJE, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
OBSTÉTRICA**

ARTÍCULO 1 – Objeto. Créase el Sistema Integral para la Visibilización, Detección, Abordaje, Prevención y Erradicación de la Violencia Obstétrica.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por violencia obstétrica a aquella que se ejerce sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las personas gestantes, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización, intervenciones médicas y patologización de los procesos naturales.

ARTÍCULO 3 – Objetivos. Los objetivos de la presente son:

a) erradicar la violencia obstétrica;



- b) prevenir y promocionar los derechos de las personas gestantes en el período de pre-parto, parto, post-parto, abortos en curso y muerte fetal intrauterina; y,
- c) establecer un mecanismo institucional de recepción y tramitación de denuncias.

ARTÍCULO 4 – Acciones. Las acciones a desarrollar son las siguientes:

- a) formar equipos interdisciplinarios y protocolos de actuación para los efectores de salud y equipos locales de intervención primaria;
- b) capacitar y formar con perspectiva de género en la prevención y erradicación de la violencia gineco-obstétrica a los equipos de salud pública tanto de efectores públicos como privados;
- c) colaborar en la conformación de los equipos interdisciplinarios locales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia obstétrica;
- d) garantizar a las personas gestantes información sobre sus derechos y brindar asesoramiento legal integral. En el caso que así lo requieran, las personas gestantes deberán ser acompañadas para realizar la denuncia en sede judicial;
- e) garantizar a las personas gestantes víctimas de violencia obstétrica asistencia médica, psicológica y farmacológica gratuita;
- f) garantizar que el testimonio de las personas gestantes sea recepcionado en condiciones especiales de protección y cuidado evitando su revictimización; e,
- g) informar a las personas gestantes del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.

ARTÍCULO 5 – Capacitación. Será obligatoria la capacitación permanente en materia de perinatalidad y violencia gineco-obstétrica a todo el personal de las instituciones públicas o privadas, habilitadas o a habilitarse, que participen de manera directa o indirecta en la atención, asesoramiento o prestación de servicio vinculado con el pre-parto, parto, post-parto, aborto y



muerte perinatal en materia de violencia gineco-obstétrica con perspectiva de género.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7 – Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación diseñará el protocolo de actuación e implementará acciones de sensibilización, prevención y promoción de derechos en materia de violencia obstétrica destinada a los equipos de salud conforme lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 8 – Línea telefónica. Créase una línea telefónica gratuita (0800) para la recepción de denuncias de las personas víctimas de violencia gineco-obstétrica en efectores de salud públicos y privados.

ARTÍCULO 9 - Recepción de denuncia. Las personas receptoras de la denuncia y las/los funcionarias/funcionarios intervinientes en el proceso de recepción garantizarán en su trato la no revictimización de la denunciante. Asimismo, no criminalizarán o responsabilizarán a las personas denunciadas por su situación y le brindarán los servicios de atención y asistencia desde el momento en que lo requieran.

ARTÍCULO 10 - Convenios. La Autoridad de Aplicación estará facultada para celebrar convenios con Municipalidades y Comunas para la capacitación de equipos locales del primer nivel de intervención, así como la provisión de los recursos para el desarrollo de campañas de concientización y prevención de la violencia obstétrica. Asimismo, diseñará e implementará regularmente acciones de sensibilización y capacitación en materia de violencia obstétrica destinadas a los equipos de salud y al personal interviniente en la recepción y acompañamiento de las denuncias.



ARTÍCULO 11 - Denuncias. La presentación de estas denuncias puede realizarse personalmente o por cualquier otra vía que permita acreditar en forma fehaciente su recepción. Ante dicha presentación se procederá de la siguiente manera:

1) cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público provincial de salud, la víctima o su acompañante y su representante legal, tienen derecho a presentar en forma simultánea la denuncia ante: el Equipo Directivo del Hospital o servicio público provincial donde se hayan producido los hechos; el Ministerio de Salud; la Defensoría del Pueblo y en caso de ser necesario ante el Ministerio Público de la Acusación.

Una vez recepcionada la denuncia en cualquiera de las reparticiones mencionadas, se elevará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles al Ministerio de Salud.

Se dará inicio al sumario administrativo pertinente otorgándole al procedimiento carácter de muy urgente, elaborándose un informe técnico.

El Ministerio de Salud informará al organismo que haya elevado la denuncia, las acciones desarrolladas para que éstos realicen las notificaciones pertinentes a la personas denunciantes.

Si el caso ameritara la intervención del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, se le notificara de la situación.

Por último, efectuara la asistencia técnica al hospital o servicio público denunciado, para la mejora de la gestión sanitaria.

2) cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público de salud comunal o municipal y se haya recepcionado la denuncia por cualquiera de las vías establecidas en el inciso anterior, se elevará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recepcionada la misma a la Municipalidad o Comuna correspondiente; y,

3) cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un Sanatorio, Clínica o servicio privado de salud, la víctima o su acompañante y su representante legal tienen el derecho a presentar en forma simultánea la



denuncia ante el Ministerio de Salud, la Defensoría del Pueblo y en caso de ser necesario ante el Ministerio Público de la Acusación.

Una vez recepcionada la denuncia en cualquiera de las reparticiones mencionadas, se elevará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles al Ministerio de Salud, y de corresponder al Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad.

El Ministerio de Salud informará al organismo que haya elevado la denuncia, las acciones desarrolladas para que éstos realicen las notificaciones pertinentes a la personas denunciantes.

El Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad establecerá las medidas de intervención, asistencia y acompañamiento de las reclamantes. Asimismo, realizará acciones de promoción y prevención en materia de derechos sexuales y reproductivos de las personas con capacidad de gestar.

ARTÍCULO 12 - Sanciones. Dispónese que, en caso de dictarse sentencia condenatoria firme emitida por Tribunal competente a causa de conductas tipificadas en el Código Penal o en caso de aplicación de sanciones de naturaleza administrativa a raíz de conductas calificadas como violencia obstétrica según lo previsto en esta Ley, la Autoridad de Aplicación queda facultada para imponer sanciones administrativas a los prestadores públicos y privados del sistema de salud pública donde desarrollara su actividad el profesional de la salud condenado o sancionado, ello, previa sustanciación de sumario administrativo. En todos los casos, será obligatoria la presentación de un programa de capacitación para los directivos y trabajadores de la institución involucrada.

ARTÍCULO 13 - Adecuación presupuestaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 14 - Adhesiones. Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 25 de Noviembre de 2021.-

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – ESPÍNDOLA -RUBEO – BUSATTO –
BOSCAROL – PULLARO – MAHMUD.**